



GERENCIA DE RECURSOS  
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD Y FINANZAS

Cor. F.

## COMUNICADO A LOS FUNCIONARIOS

En el mes de diciembre/04 entró en vigencia la Ley 17.829 de 18/09/04 referente retenciones aplicadas a retribuciones salariales y pasividades, el Decreto 429/004 de 3/12/04 y el Instructivo 11/2004 de la Contaduría General de la Nación.

El texto de las normas se pueden ubicar en la página de la Presidencia de la República ([www.presidencia.gub.uy](http://www.presidencia.gub.uy)).

Este Departamento pone en conocimiento de los funcionarios de la D.N.A. que, con base a la normativa citada, todos los funcionarios debe cobrar por lo menos el 30% de su sueldo líquido (mínimo intangible). Según lo establecido en el art. 10 del decreto, el mínimo intangible regirá de forma inmediata salvo cuando por su aplicación resultaren impagas obligaciones que hubieren impuesto o acordado con anterioridad al 01/12/04.

La prelación de descuentos es la que sigue:

1. Multas sobre sueldos
2. Descuentos legales
3. Retenciones judiciales por pensiones alimenticias
4. Servicio de Garantías de alquileres (C.G.N., A.N.D.A. o similares)
5. Crédito social del B.R.O.U.
6. Cuotas del B.H.U.
7. Cuota mutual del funcionario
8. Otros descuentos en el orden de prioridad dado por la antigüedad en que institucionalmente hubiere hecho valer el derecho de fuente legal en el organismo, a vía

de ejemplo: retenciones judiciales o embargos, cooperativas de consumo, de ahorro y crédito, cuota mutual de familiares, Banco de Seguros, A.F.A..

En especial, comunicamos que existen acreedores (por ejemplo las mutualistas), que exigen se descuente la totalidad de la cuota, no pudiendo ser particionada.

Por consiguiente se advierte que si la cuota mutual del funcionario, y eventualmente de sus familiares, no puede incluirse íntegramente en el sueldo o íntegramente en el extraordinario, no podrá ser descontada y deberá abonarse en forma personal en el lugar que corresponda.

Este Departamento no se responsabiliza por los inconvenientes que puedan surgir por la no retención de haberes por imperancia de las normas detalladas ut supra.

**Cra. BEATRIZ TECHERA**

Directora

Departamento de Contabilidad y Finanzas  
Dirección Nacional de Aduanas